



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Gloría Clemencia Velásquez Aristizábal
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 016 2019 00480 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 138

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** se encuentra que esta fue presentada dentro del término legal oportuno para ello, y que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se observa que la parte actora no presentó escrito de adición o reforma del escrito inicial dentro del término legal para tal fin.

Por lo anterior, este despacho judicial continuará con el trámite correspondiente, encontrándose el mismo para la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual, se fijará fecha y hora para llevar a cabo dicho acto procesal.

De otra parte, se requerirá a la demandada **Colpensiones EICE** para que en el término impostergable de cinco (05) días contados desde la publicación de esta providencia, remita a este despacho judicial el expediente administrativo completo junto con la historia laboral tradicional del afiliado fallecido **Víctor**

Valdes Adrada, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **16.620.987**.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.

2. Señalar la hora **1:30 p.m.** del **miércoles 16 de marzo de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

3. Tener por no reformada la demanda.

Requerir a la demandada **Colpensiones EICE** para que en el término impostergable de cinco (05) días contados desde la publicación de esta providencia, remita a este despacho judicial el expediente administrativo completo junto con la historia laboral tradicional del afiliado fallecido **Víctor Valdes Adrada**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **16.620.987**.

4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **María Juliana Mejía Giraldo**, portadora de la Tarjeta Profesional **258.258** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandataria principal de la parte demandada.

5. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Maren Hisel Serna Valencia**, portador de la Tarjeta Profesional **204.944** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario sustituto de la parte demandada.

6. Revocar los derechos de postulación conferidos en los numerales cuarto y quinto de esta providencia.

7. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Santiago Muñoz Medina**, portador de la Tarjeta Profesional **150.960** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario **principal** de la parte demandada.

8. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal**, portadora de la Tarjeta Profesional **200.423** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandataria sustituta de la parte demandada.

9. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el

enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

10. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



11. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

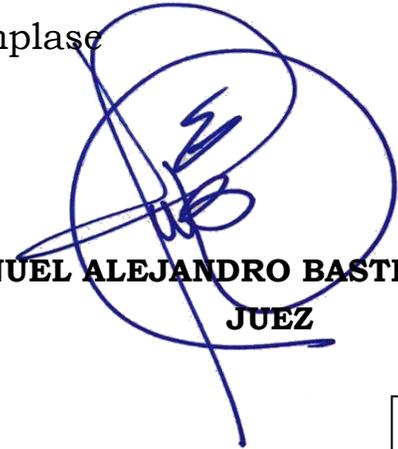
12. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

13. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

14. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

11 de febrero de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA